Nota DNC N° 9426 /2023

Asunción, 6 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	412567
Expediente	313107
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
Entidad	Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raul Peña" (INAES)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha verificado las documentaciones remitidas, en atención a la misma se reitera las siguientes consideraciones:

1. Se observa en las documentaciones remitidas que la contratante ha practicado ediciones en la Adenda 1, incluyendo la cláusula 4° en la que se desglosa de la ampliación de monto por dos meses evidenciándose la modificación del precio unitario. Recordamos a la contratante las limitaciones previstas en el art. 63° de la Ley 2051/03 por la cual se establece:

   "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ..."

   Se recomienda a la contratante analizar la pertinencia normativa de alguna disposición contenida en la Ley 2051/03 que admita la modificación pretendida.

2. Se visualiza que en la cláusula segunda de la Adenda 1, la contratante realiza la modificación de la vigencia del contrato, siendo la vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Se reitera que; acorde al Dictamen 8/23 de fecha 08/09/2023 y la Res. 214 se realiza la ampliación de cobertura del servicio prestado, sin embargo, no se observa, rectificación de dicha cláusula de la vigencia del contrato mencionada en la adenda.

3. Se recuerda a la contratante que, por prudencia administrativa, dichas correcciones mencionadas deben ser realizadas mediante documentos rectificatorios de la misma naturaleza respetando la correlatividad de las mismas, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez